



## de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO - FRANCO - FRANCO - ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 125

Jueves 7 de Junio

AÑO DE 1945

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

## Gobierno de la Nación

El «B. O. del Estado» número 151, correspondiente al día 31 de Mayo de 1945, se publica la siguiente disposición:

### Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica)

Circular número 520 por la que se dictan normas sobre el comercio de la carne.

#### Fundamento

La libertad de precio de las carnes de las diferentes especies de ganado y sus despojos, decretada por Circular de esta Comisaría General número 406 («Boletín Oficial del Estado» número 274, de 1.º de Octubre de 1943, fué inspirada por el deseo de lograr un régimen de normalidad comercial; pero habiendo observado que los precios de venta al público no guardan la debida relación con los que pagaron los tablajeros por las canales, al aplicar márgenes comerciales excesivos, dispongo lo siguiente:

a) Necesidad de que las Delegaciones posean todos los sábados certificaciones de los precios y pesos de las reses sacrificadas durante la semana y sus despojos comestibles e industriales.

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos tendrán en su poder, «todos los sábados», certificación oficial del Matadero de la capital en la que consten, agrupados por iguales precios en canal, el número de reses de cada especie y su peso en tal forma de las matanzas efectuadas en cada uno de los días de la semana transcurrida. Se exceptúa el ganado de cerda, puesto que continúa prohibido su consumo en fresco.

Igualmente tendrán certificación oficial en la que figure el valor que libremente hayan alcanzado por kilogramo canal, los despojos comestibles e industriales de las diferentes especies de ganado, para hallar también la media correspondiente a cada uno de ellos.

A los efectos indicados, las transacciones de reses y sus despojos se realizarán en régimen de «absoluta libertad» entre ganaderos o entradores y las Sociedades de tablajeros y de despojeros y carniceros y despojeros no agrupados que hayan venido actuando hasta la fecha de la promulgación de esta Circular.

b) Necesidad de hallar la media ponderada, para fijar los precios de venta al público por semanas.

A la vista de las cantidades que figuren en las certificaciones ya referidas, el Secretario de la Junta Provincial de Precios hallará la media ponderada; esta cifra se multiplicará por los coeficientes que se indicarán posteriormente, y el producto resultante se dividirá por 100, obteniéndose así los precios de venta que se establecerán por cada Delegación Provincial de Abastecimientos como topes máximos en toda la provincia, durante la semana entrante.

De la media ponderada que resulte en cada una de las especies de ganado se enviará una copia a esta Comisaría General, Sección Precios, así como de los precios fijados al público.

c) Clasificación de las carnes.

Art. 2.º A partir del primer sábado de la publicación de la presente disposición los tablajeros venderán al público la carne con arreglo a la siguiente y única clasificación:

#### Vacuno mayor y menor

Clase primera, sin hueso, (todas las clases de carne, excepto las que se detallan en la segunda).

Clase segunda, sin hueso: falda, pescuezo, pecho y rabo.

#### Lanares o cabríos mayores y menores

Chuletas.  
Pierna y paletilla.  
Falda y pescuezo.

d) Coeficientes para hallar los precios de venta de las carnes, sebo y huesos.

Para fijar los precios de venta al público de las carnes, sebo y huesos «se multiplicará el valor promedio ponderado del kilogramo canal de carne» en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios; por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

#### VACUNO MAYOR Y MENOR

Clase primera.....	160
Clase segunda.....	120
Sebo.....	50
Hueso blanco.....	29
Hueso rojo.....	10

e) Coeficientes para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales.

Para hallar los precios de venta de los despojos comestibles e industriales «se multiplicará el valor promedio del kilogramo canal de cada clase de despojo» en Matadero, obtenido por el Secretario de la Junta de Precios por los coeficientes que se relacionan a continuación y dividiendo el producto por 100.

#### Despojos comestibles:

Hígado.....	1.000
Corazón.....	800
Pulmón.....	300
Carne de despojos.....	300
Lengua.....	1.500
Callos.....	800
Patatas.....	800
Sesos.....	1.000
Sangre.....	300

#### Despojos industriales:

Sebo de mondonguería.....	130
Tripa roscal.....	70
Cordilla o tripa de buey (y se obtendrá el precio por unidad).....	3.000
Cordilla de menor excepto buey cebón (y se obtendrá el precio por unidad).....	2.000
Pezuñas.....	200
Astas.....	2.000

#### LANAR O CABRIO MAYORES Y MENORES

Chuletas.....	140
Pierna y paletilla.....	120
Falda y pescuezo.....	100

#### Despojos comestibles:

Lengua y carrillada.....	500
Sesos.....	500
Hígado.....	1.000
Corazón.....	400
Pulmón.....	200
Callos.....	400

Manos y pies (y se obtendrá el precio de las cuatro extremidades)..... 200

#### Despojos industriales:

Sebo.....	2.000
Cordilla (y se obtendrá el precio por unidad).....	800

Cuando la carne se venda en alguna población o pueblo por el sistema de tajo único, el coeficiente será 115.

f) Los precios al público se incrementarán en el importe de los arbitrios e impuestos municipales.

Todos los precios de venta al público habrán de ser aumentados en el importe de los arbitrios e impuestos municipales que pueda haber establecidos, que correrán a cargo del mismo.

El valor de la piel y los despojos comestibles e industriales será percibido, íntegramente, por los entradores.

La formación de las canales y faenado de reses se ajustará a la Circular de la Dirección General de Ganadería de fecha 24 de Abril de 1940.

El peso de las canales se efectuará a las tres horas de la matanza, sin que pueda deducirse cantidad alguna por concepto de oreo.

Se considerarán reses vacunas mayores las que se sacrificuen con todos los dientes permanentes.

Se considerarán reses vacunas menores las que no tengan todos los dientes permanentes, exceptuadas las novillas que hayan ejercido funciones reproductoras.

Los cebones, lechales y encorambadas se equiparán al vacuno menor.

Se considerará ganado lanar y cabrío menor las reses de menos de un año de edad.

Los borros y machos cabríos castrados con dientes primarios tendrán la consideración de ganado menor.

g) Sanciones.

Art. 3.º Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas cuando a ello hubiere lugar.

Madrid, 25 de Mayo de 1945.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.



En el «Boletín Oficial del Estado» número 150, correspondiente al día 30 de Mayo de 1945, se publican las siguientes disposiciones:

## Ministerio de Industria y Comercio

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DIRECCION TECNICA

Circular número 523 por la que se

Valencia, Alicante y Murcia . . . . .	0,95 ptas. kg. sobre vagón.
(Durante toda la campaña.)	
Granada y Málaga . . . . .	0,9122 > > sobre vagón o bordo
(Durante toda la campaña.)	
Baleares (temprana) . . . . .	0,841 > > sobre vagón.
> > . . . . .	0,936 > > sobre bordo.
> > (almacenista) . . . . .	1,336 > > a la salida, para las conservadas en cámaras frigoríficas
Almería (extratemprana) . . . . .	0,9766 ptas. kg. sobre vagón.
> > . . . . .	1,025 > > sobre bordo.
Córdoba (extratemprana) . . . . .	0,9725 > > sobre vagón.
Barcelona (extratemprana) . . . . .	1,00 > > sobre vagón o bordo.
Tarragona (extratemprana) . . . . .	0,995 > > sobre vagón o bordo.

Todos los precios señalados anteriormente se entiende que son para mercancía a granel y sin envase.

Cuando se hayan de envasar en origen, con sacos del destinatario, se podrá cobrar por envase 0,005 pesetas en kilogramo (50 pesetas por vagón).

Si los envases fuesen de propiedad del almacenista recolector y fuese la mercancía envasada en los mismos sacos hasta destino, podrá cobrarse 0,012 ptas en kilogramo (120 pesetas por vagón).

Cuando la mercancía viaje a granel y se efectúe el envasado en la estación de destino, a efectos de su distribución a los detallistas, el almacenista de destino que haya efectuado tal operación podrá cargar pesetas 0,005 por kilogramo.

Las provincias que hayan de consumir patatas de otra provincia, elevarán a esta Comisaría General la correspondiente propuesta de precio oficial, partiendo del precio fijado, sobre vagón o bordo, para la provincia exportadora.

Las provincias que hayan de consumir patatas de su propia producción, elevarán igualmente, a esta Comisaría General, propuesta de precio oficial consignando como precio base el fijado, para mercancía en el campo, por la Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Abril de 1945 («Boletín Oficial del Estado» número 45), y a continuación los gastos que se calcule han de originarse hasta situar las patatas sobre almacén (estos gastos no sobrepasarán, en modo alguno, de 0,0825 pesetas por los conceptos siguientes: envasado y cosido en el campo; carga en el campo hasta medio de locomoción; descarga en estación y carga sobre vagón; desgaste de envase, considerada su utilización desde campo a estación; mermas (3 por 100 sobre precio de campo) y beneficio comercial del almacenista de origen (2 por 100 sobre el precio de campo), más los gastos de transportes desde campo hasta almacén, que se calcularán por la Junta de Precios.

Si la provincia que hubiese de elevar propuesta de precios oficial tuviese fijado precio sobre vagón, para exportación, podrá consignar éste, como precio base.

anula la número 479 y cualquiera otra disposición que se oponga, fijando los precios de las patatas.

Habiéndose fijado los precios de patata, en campo, por Orden del Ministerio de Agricultura de 7 de Abril de este año («Boletín Oficial del Estado» núm. 45), para la campaña 1945-46, se hace precisa la fijación, por esta Comisaría General, de los de exportación de cada provincia, sobre vagón o bordo, y en su consecuencia, se dispone sean los siguientes:

Madrid, 25 de mayo de 1945.—E	
Comisario, general Rufino Beltrán	
Para superior conocimiento: Exce-	
lentísimos señores Ministros de In-	
dustria y Comercio y de la Gober-	
nación.	
Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fisca-	
l Superior de Tasas y Comisarios de	
Recursos.	
Para conocimiento y cumplimiento:	
Excmos. Sres. Gobernadores Civi-	
les. Jefes de los Servicios Provin-	
ciales de Abastecimientos y Trans-	
portes.	
1760	

## Diputación Provincial

### ANUNCIO DE SUBASTA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora Provincial, el día 17 de Julio próximo, a la hora de las doce, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, tendrá lugar la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 4'154 del camino local de «Perales a Cilleros por Hoyos» (Sección de Hoyos a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo), y kilómetros 0 al 3'345 del camino local de «Carretera de Valverde del Fresno a Hervás a la de Ciudad-Rodrigo a Cáceres por Acebo» (Sección de Acebo a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás), con arreglo a lo que dispone el Reglamento de Contratación y con sujeción a las condiciones administrativas y a las facultativas que se determinan en el pliego correspondiente del proyecto, que estarán de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce.

El precio que ha de servir de base a la subasta es de 113.183'32 pesetas (ciento trece mil ciento ochenta y tres pesetas y treinta y dos céntimos), y las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta, se ajustarán al siguiente modelo:

Don....., mayor de edad, vecino de....., con domicilio en la calle de.....,

número....., con cédula personal de tarifa....., clase....., expedida en el día ..... de..... de....., obrando en su propio derecho (o con poder bastante de don....., en cuya representación comparece), con capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguna de las incompatibilidades que determina el R. D. de 12 de Octubre de 1923, ni en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en el..... del día..... de....., del corriente año, así como de los pliegos de condiciones facultativas, económico-administrativas y demás requisitos exigidos para tomar parte en la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 4'154 del camino local de «Perales a Cilleros por Hoyos» (Sección de Hoyos a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo), y kilómetro 0 al 3'345 del camino local de «Carretera de Valverde del Fresno a Hervás a la de Ciudad-Rodrigo a Cáceres por Acebo» (Sección de Acebo a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás) y estando conforme con las mismas, se comprometo a tomar a su cargo la realización de tales obras por la cantidad de....., (expresada en letra clara).

(Fecha y firma del proponente)

Para tomar parte en la subasta consignarán los interesados, en metálico o en efectos públicos, la fianza provisional del 2 por 100. Esta fianza será elevada a definitiva por el rematante dentro de los diez días siguientes a la notificación del acuerdo, adjudicándole el servicio hasta el tanto por ciento que corresponda.

La Diputación podrá imponer al contratista multas de 500 a 1.000 pesetas por incumplimiento del contrato, siendo responsable con todos sus bienes, de los perjuicios que irroque a la Diputación.

Este contrato se hace a riesgo y ventura para el rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios o rescisión.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los anuncios y demás gastos que origine la subasta y formalización del contrato.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo anverso se pondrá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de reparación, explanación y firme de los kilómetros 0 al 4'154 del camino local de «Perales a Cilleros por Hoyos» (Sección de Hoyos a la carretera de Puente de Guadancil a Ciudad-Rodrigo) y kilómetros 0 al 3'345 del camino local de «Carretera de Valverde del Fresno a Hervás a la de Ciudad-Rodrigo a Cáceres por Acebo» (Sección de Acebo a la carretera de Valverde del Fresno a Hervás), entregándolas en el Registro General de la Diputación, de diez a doce de la mañana, desde el día siguiente a la inserción de este anuncio hasta las doce horas del día anterior al señalado para la celebración de la misma, exceptuándose los festivos.

A todo pliego de proposición se acompañará «por separado», el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta y la cédula personal, advirtiéndose que será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 10 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

La subasta se adjudicará a la proposición más ventajosa y en el caso de resultar iguales dos o más propuestas, se verificará en el mismo

acto licitaciones por pujas a la llana durante quince minutos, y si existiere igualdad, se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres, 4 de Junio de 1945.—El Presidente, LUIS R.-ARIAS.

(161 pstas.)

1790

## Parque de Intendencia

### ANUNCIO

Hasta el día 26 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus Depósitos para el mes de Julio próximo, en las cantidades y condiciones que se expresan en los pliegos que están de manifiesto en las oficinas del Detall, a disposición de quienes lo necesiten.

Cáceres, 5 de Junio de 1945.—EL COMANDANTE DIRECTOR.

(16'80 pstas.)

1816

## Recaudación de Contribuciones

### EDICTO

Don Isacio López Bravo, Recaudador de la Hacienda en la 2.ª Zona de Hoyos.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de certificación por industrial pertenecientes a presupuesto de 1944, aparece la siguiente:

Providencia.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paraderos desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Santibáñez el Alto, según dispone el referido artículo 154 del vigente Estatuto.

Débito por principal, 641'61; nombre del deudor, Eusebio Flores Clavero.

Gata, 1 de Junio de 1945.—Isacio López.

1818



# Juzgados

## CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera de piel, color marrón oscuro, con cédula personal y dos fotografías, propiedad de José María Vega García, vecino de esta capital, Gallegos, número 1, que le fué sustraída el día de ayer, a la salida de la Plaza de Toros, y a la detención del autor o autores de la sustracción y de las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la cárcel de este partido; dicha cartera contenía unas trescientas o trescientas cincuenta pesetas, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 108 de 1945, por hurto.

Dado en Cáceres, 1 de Junio de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1772

## CÁCERES

Don Benedicto Hernández Herrero, Juez de Instrucción de Cáceres y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de una cartera conteniendo doscientas pesetas y cédula personal, propiedad de don Francisco Rodríguez Moreno, vecino de Zarza de Montánchez, que le fué sustraída sobre las doce treinta horas del día 29 del actual, en la Plaza Mayor de esta capital, y a la detención del autor o autores de la sustracción y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos a mi disposición en la Cárcel de este partido, pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 105 de 1945, por el delito de robo.

Dado en Cáceres, 29 de Mayo de 1945.—Benedicto Hernández.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

1773

## NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 26 de los del año actual, por hurto de caballerías y que después se dirán, hurtada por unos gitanos en las inmediaciones del río Tajo, ignorándose a quien pertenezcan dichos semovientes, los que han sido intervenidos y se encuentran depositados por este Juzgado.

Lo que se hace público para averiguar quienes sean los dueños de tales semovientes.

Dado en Navalmoral de la Mata, 28 de Mayo de 1945.—Vidal Morales.—El Secretario judicial, Florencio Sánchez.

Señas de los semovientes

Una burra cerrada, pelo rucio, alzada menos de la marca.

Un mulo castaño oscuro, cerrado, alzada regular.

1775

# Alcaldías

## ALCANTARA

### Edicto

Pérdida, una yegua, alazana, paticalzada y golpe pata derecha, dos años, estrella frente y lunar hocico, sin marca ni señal, alzada menos marca.

Alcántara, 5 de Junio de 1945.—El Alcalde, Luis López.

(7 pstas.)

1813

## TORRECILLAS DE LA TIESA

### Edicto

Confeccionado el Repartimiento general sobre Utilidades de este término para el corriente ejercicio, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo y tres días más, podrá ser examinado y presentarse por los interesados las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho; advirtiéndose que éstas habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificar lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto Municipal.

Torrecillas de la Tiesa, 28 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Serafín Muñoz.

1770

## VILLAMESIAS

### Edicto

Terminado por la Junta respectiva el Repartimiento general de Utilidades de esta localidad para el año actual de 1945, quedan expuestos al público con los documentos que le integran, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 del Estatuto Municipal.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán por esta Junta, las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho Repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, advirtiéndose que pasado el plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Villamesias a 30 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

1750

## HUELAGA

Propuesta por el Secretario Interventor y aceptada en un principio la habilitación de crédito para atender a determinadas obligaciones y servicios para los cuales no existen suficiente consignación en el presupuesto ordinario y cuyo importe habrá de cubrirse por transferencia de unos a otros capítulos y artículos y conceptos, dentro del mismo presupuesto.

Queda el expediente que se instruye al efecto expuesto al público en la Secretaría Municipal, por el plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Huélaga a 30 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

1757

## SANTIAGO DE CARBAJO

Aceptada en principio por la Corporación la transferencia de créditos de unos a otros capítulos y artículos del Presupuesto ordinario del año actual, y del suplemento de crédito para reforzar varios capítulos y artículos del mismo, procedente del superávit de la liquidación del ejercicio anterior, queda expuesto al público el expediente instruido a tal fin por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Santiago de Carbajo a 29 de Mayo de 1945.—El Alcalde, A. Salgado.

1752

## CASAS DE DON GOMEZ

### Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades correspondiente al año 1944, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos del artículo 510 de dicho Estatuto.

Durante el indicado plazo de exposición y tres días más, se admitirán las reclamaciones que en su caso formulen las personas y entidades comprendidas en dicho Repartimiento, las que serán presentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Toda reclamación se fundará en hechos concretos, precisos y determinados, y deberá contener las pruebas necesarias para su justificación.

Las cuotas que han sido impuestas a los hacendados forasteros, se expresan a continuación, sirviéndoles este edicto de notificación en forma.

Nombre del contribuyente, vecindad y cuota

Doña María Serrano Sánchez, de Torrejoncillo, 264'10 pesetas.

Doña Marta Hernández, de Coria, 2'99.

Don Manuel Clemente (herederos), de Casillas de Coria, 3'51.

Don Prudencio Rodríguez Pérez, de Huélaga, 11'47.

Don Salomé Maestre Hernández, de Salamanca, 47'95.

Don Lorenzo Gómex Barrante, de Madrid, 6'45.

Doña Valeriana Terrón Rodríguez, de Pescueza, 129'22.

Don Juan Clemente Barrantes, de Cáceres, 0'45.

Don Gregorio Clemente Hernández, de Coria, 24'23.

Don Manuel García Parro, de id., 13'98.

Don Hermenegildo Sánchez Terrón, de idem, 6'51.

El mismo por la dehesa Galaperosa, de idem, 122'40.

Don Antonio García Clemente, de idem, 303'76.

El mismo por la dehesa Peñahermosa, de idem, 430'05.

El mismo por la dehesa Calera, de idem, 306.

Don Juan García González, de Encinasola (Huelva), 9'97.

Don Valentín Calvo Mateos, de Cachorrilla, 17'83.

Don Asterio Temprano Almeida, de Zaragoza, 13'92.

Don Adrián Clemente Lucas, de Coria, 13'09.

Doña Amelia Rodríguez, de idem, 23'13.

Don Alberto Maestre Hernández, de Calzadilla, 17'13.

Doña Asunción Clemente, de Coria, 11'01.

Don Benigno Gutiérrez Gutiérrez, de idem, 2'32.

Doña Cristina Gutiérrez (herederos), de idem, 112'69.

Don Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, de idem, 69'98.

Doña Demetria Paniagua Díaz, de Alpedrete (Madrid), 0'42.

Don Esteban García Parro, de Coria, 18'81.

Don Enrique Mata, de Calzadilla, 7'65.

Don Florencio Rodríguez Terroso, de Valencia de Alcántara, 0'76.

Doña Julia Sánchez (herederos), de Coria, 247'86.

Don Laureano Gutiérrez Moreno, de Casillas de Coria, 9'21.

Doña Leandra Heruández, de Coria, 4'74.

Don Moisés Mateos Maestre, de Cáceres, 8'04.

Don Eugenio Serrano, de Torrejoncillo, 106'02.

Don Manuel García (Baldemarra), de Coria, 20'65.

Don Esteban García (Baldemarras), de idem, 20'65.

Don Adrián Clemente (Baldemarras), de idem, 20'65.

Don Antonio Nieves Gómez, de Zarza la Mayor, 12'11.

Doña Cayetana Clemente, de Coria, 4'03.

Don Alejo Martín Lorenzo, de Casillas de Coria, 8'53.

Don Primitivo Rodríguez Terroso, de Plasencia, 4'06.

Doña Emilia Gómez Mateos, de Huelva, 3'85.

Don Toribio Marcos Muñoz, de Moraleja, 10'15.

Don Toribio Martín García, de idem, 25'24.

Don Celso Alemán Ladero, de idem, 4'95.

Don Fidel Ramos, de Casillas de Coria, 1'25.

Don Victorio Barrueco, de Calzadilla, 2'08.

Don Justo González, de Coria, 55'08.

Don Lorenzo Mateos Gómez, de Madrid, 9'88.

Casas de Don Gómez, 31 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Gregorio Clemente.

1774

## ALÍA

### Edicto

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para cubrir el déficit del Presupuesto de este Municipio, correspondiente al año actual de 1945, con arreglo a los preceptos señalados en el Estatuto Municipal vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante las horas de oficinas, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se formulen, debiendo éstas basarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación, significándose que no se admitirá ninguna de las reclamaciones que se presenten después de transcurrido el término que anteriormente se señala.

Alía, 31 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Ismael Alvarez.

1817



## ALCANTARA

## Edicto

Don Camisón J. Hurtado Medina, Agente Ejecutivo Auxiliar del Ayuntamiento de Alcántara, hago saber:

Que en el expediente general de apremio que sigo contra varios deudores a este Ayuntamiento, por el concepto de Repartimiento General de Utilidades, correspondiente a varios años, se ha dictado, en el día de hoy, la siguiente

PROVIDENCIA.—No conociendo esta Agencia Ejecutiva Auxiliar de mi cargo el domicilio de los deudores que más abajo se relacionan, ni habiendo sido posible determinar en los archivos de este Ayuntamiento los domicilios de los mismos, es por lo que, de acuerdo con lo que determina el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, en relación con lo que determina el artículo 562 del Estatuto municipal, cito y emplazo a todos los que se relacionan, como deudores a este Municipio, para que en el término de ocho días, a partir desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Ayuntamiento, con el fin de proceder a indicar el domicilio actual del mismo y nombrar, dentro de la localidad, persona que pueda representarlo en su defecto, para recibir toda clase de notificación o requerimiento de pago que en la tramitación del expediente fueran preciso efectuar. Advertiéndoles que si dejaran de transcurrir dicho plazo sin reseñar domicilio o representante, se procedería a la continuación del presente sin darle más notificación ni conocimiento de lo actuado, decretando la prosecución en rebeldía de la continuación del presente expediente.

## Señores que se citan

- D. Abundio Arroyo Juanes.
- » Abelina Ruíz Flores.
- » Anastasio Rato Rando.
- » Apolinar Morcillo Salgado.
- » Aquilino Granado Pérez.
- D.<sup>a</sup> Antonia Estévez Verauz.
- D. Acacio Durán Sánchez.
- » Alfonso Ballesteros Fernández.
- » Andrés Amores.
- » Anselmo Agudino Flores.
- » Alonso González Carrero.
- » Anacleto López Rubio.
- » Antonio Sevilla Flores.
- » Anselmo Sevilla Rodríguez.
- » Antonio Serrano Serrano.
- » Antolín Navarro López.
- » Bibiano Villarroel López.
- » Bernardo Méndez Montero.
- » Bibiano Mancebo Pérez.
- » Crisanto Sevilla Rodríguez.
- » Carlos Martos Bonega.
- D.<sup>a</sup> Cristina López Ruiz y Martín.
- D. Ciriaco Fanega Rubio.
- » Gaspar Bravo Alcobar.
- » Coga Bonega Sandoval.
- » Casildo López Acosta.
- » Cándido Martínez Morán.
- » Cornelio Rubio Torne.
- D.<sup>a</sup> Carmen Villarroel Rubio.
- D. Deogracias Moreno Salgado.
- » Doroteo Márquez Moreno.
- » Damián Estévez Bravo.
- D.<sup>a</sup> Dolores Cano García y otros.
- D. Eugenio Bravo Alcoba.
- » Elías Canales Corón.
- » Eduardo Estévez Bravo.
- » Eustaquio González Veracier-
- » Emilio Morcillo Bravo.
- » Eustaquio Rodríguez Rodríguez.
- » Esteban Villarroel López.
- » Emilio Fernández Díaz.
- » Eladio Villarroel Rodríguez.
- » Francisco Moreno Granado,

- D. Florentino Salgado Durán.
- » Francisco Galán Grados.
- » Felipe Fernández Vegas.
- » Gonzalo Rato Rendo.
- D.<sup>a</sup> Guadalupe Morcillo Barroso.
- D. Gabriel Méndez y Crisanto Sevilla.
- » Gregorio Márquez Soria.
- » Guillermo Méndez Sevilla.
- » Gregorio Holgado Salgado.
- » Gregorio López Iglesias.
- » Hilario Valentín Villarroel López.
- » Hilario Rodríguez Rubio.
- » Heliodoro Rubio Ruan.
- Herederos de Manuela Moreno.
- Herederos de Santiago Cáceres.
- Herederos de Genaro Rubio Márquez.
- D.<sup>a</sup> Isabel Rubio Fanegas.
- D. Isidro San Martín.
- » Indalecio Breña y A. Salas.
- » Juan Alcoba Lozano.
- » Jesús Durán Talavera.
- » Juan González Veraciero.
- » Jacinto Granado Segundo.
- » Jacinto Jiménez Castellano.
- » Juan Márquez Alcoba.
- » Josefa Márquez Rodríguez.
- » Jacinto Márquez Moreno.
- » José Mendoza.
- » Juan Morcillo A. Carrero.
- » Julián Salgado Marcos.
- » Joaquín Higuero Carrero.
- » José Gómez Rodríguez.
- » Juan Martos y Juan M. Rodríguez.
- D.<sup>a</sup> Juana Villarroel Salgado.
- D. Jacinto Collado Leal.
- » José Bravo González.
- » Juan Alvarez Suárez.
- » Loreto Pegueno Carrasco (herederos).
- » Leocadio Salgado Revelo.
- » Laureano Sevilla Fanega.
- » Lorenzo Valiente.
- » Lázaro Fernández.
- » Luisa Torres Galeano.
- » Mariano Villarroel Rubio.
- » Marcial Villarroel Villegas.
- » Mariano Villarrel y hermanos.
- » Mariano Villarroel López.
- D.<sup>a</sup> María Jesús Salvado Muro.
- D. Miguel Montero López.
- » Mariano Montes Morato.
- » Miguel Medina y hermanos.
- » Miguel Medina de Alba.
- » Manuel Martínez Gutiérrez.
- » Marcos López Calzas.
- D.<sup>a</sup> Mónica Fernández y A. López.
- D. Marcelo Alvarez Salgado.
- » Miguel Villarroel Rodríguez.
- » Manuel Terrón García.
- » Matías García García.
- D.<sup>a</sup> María Parros Márquez.
- D. Nemesio Mancebo y hermanos.
- » Nicanor Nieves.
- » Nicolás Villarroel López.
- » Narciso Romero Macías.
- » Pedro Solano Iglesias.
- D.<sup>a</sup> Petra Rendo (herederos).
- D. Pedro Medina de Alba.
- » Pascual Fanega y Lucía.
- » Pascual Fanega Granado.
- » Pablo Claver Gutiérrez.
- » Patricio Villarroel López.
- » Pedro Villarroel Rodríguez.
- » Ramón Sánchez Palomino.
- » Rafael Salgado Quiñones.
- D.<sup>a</sup> Romualda Estévez Bravo.
- D. Raimundo Calleja Flores.
- » Rafael Jiménez Domínguez.
- » Rafael Hernáiz Gutiérrez.
- » Rufino Cristóbal Méndez.
- » Sabino Santano Aparicio.
- » Teodoro Ruiz Flores.
- D.<sup>a</sup> Teresa Veraciero Navarro.
- D. Vicente Salgado Hurtado.
- » Vicente Fanega Moreno.
- » Vicente Cid Salgado.
- » Vicente Barroso (herederos).
- » Valentín Alcoba Méndez.
- » Wenceslao Rodríguez (herederos).

- D. Zacarías Sánchez Palomino.
- » Antonio Casco Cava.
- » Anselmo Rubio Márquez.
- » Bonifacio Hernáiz.
- » Carlos Sánchez López.
- » Cándido Canilleros.
- » Carlos Gutiérrez Pombo.
- » Dámaso Pozo Jiménez.
- » Eustaquio Sevilla Juanes.
- » Eladio Corrales.
- » Eulogio Bojil Gallego.
- » Felipe Granado Rodríguez.
- » Felipe Almeida Pérez.
- » Fernando Salgado Moreno y Carmen.
- » Genaro Rubio Márquez (herederos).
- » Germán Moreno Aparicio.
- » Genaro Rubio (heredero).
- » Ermenegildo Jorge Presumido.
- » Isidoro Gazapo Flores.
- » Lulián y Francisco Santos y otros.
- » José García Garduña.
- » Julián Alvarez de Uríbarri.
- » Juan Collado Paniagua.
- » Juan Campos y otros.
- » Juan Alfonso Lumbrreras.
- » Juan Holgado Méndez.
- » Julián Méndez Sandez.
- » Jacinto Rodríguez Rodríguez.
- » Juan Rodríguez Claver.
- » Julián Cristóbal Méndez.
- » Justo Salvado Baz.
- » Marcelino Moreno y José Claver.
- » Miguel Torres Cabrera.
- » Manuel Morcillo Marcos.
- » Mauricio Fanegas (herederos).
- » Pedro Reguero (herederos).
- » Pedro Bravo Macías.
- » Pío Rubio Juanes.
- » Pedro Blanco Moreno.
- » Remigio Granado y Guadalupe Morcillo.
- » Reyes Sevilla Reguero.
- » Ramiro Gutiérrez García.
- » Raimundo Bernáldez Alvarez y socios.
- » Raimundo Bravo Holgado.
- » Ricardo Salvado Pérez.
- » Santiago Muñoz de Lucas.
- » Santiago Pérez López.

## Secretario Judicial.

- D. Simón Reguero.
- » Salvador Templado Maese.
- » Tomás Salgado Borrás.
- » Trinidad Morcillo Caldito.
- » Valeriano Galán Grados.
- » Vicente Rodríguez Arias.
- » Victorio Grados (herederos).
- » Victorio Malpartida Miranda.

Haciéndoseles constar a todos los señores que se relacionan que den cumplimiento a lo que se indica en el citado artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, de acuerdo con lo que determina el artículo 562 del Estatuto municipal, al objeto de que no sean perjudicados en lo más mínimo, con la prosecución del presente expediente, llegando, si preciso fuera, a la venta de los bienes que tengan inscriptos a sus nombres dentro del término municipal.

Extendiéndose el presente edicto, por triplicado, con el fin de dar cumplimiento a lo que determina el artículo 151 del Estatuto de Recaudación, enviando estos ejemplares al señor Alcalde, para que, por su conducto, sea remitido un ejemplar al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, otro ejemplar para que sea firmado por el señor Alcalde y remitido a esta Agencia Ejecutiva, para constancia en el expediente que se tramita, y el otro, para que sea puesto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, con el fin de dar la mayor publicidad que correspon-

Así lo acuerdo en Alcántara a 28 de Mayo de 1945.—El Agente Ejecutivo Auxiliar, Camisón J. Hurtado Medina.

1759

VILLASBUENAS DE GATA  
Anuncio

Confeccionado el Repartimiento General de Utilidades de esta villa para el año de 1944, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días y tres más, para oír reclamaciones, a las cuales deberán acompañarse los documentos justificativos de las mismas, advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por legal y justa que sea.

Villasbuenas de Gata, 1 de Junio de 1945.—El Alcalde, Angel Domínguez.

1811

## RIOLOBOS

## Anuncio

Repartimiento General de Utilidades

Terminado el Avalúo de Utilidades por las respectivas Comisiones, que ha de servir de base al Repartimiento General de Utilidades del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría Municipal por término de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, podrán los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Toda reclamación habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la debida justificación.

Riolobos, 3 de Mayo de 1945.—El Presidente, Marcelo Palacios.

1481

## HUELAGA

## Anuncio

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 27 del actual el que siga y actué la misma Junta que la del anterior, para formar el Repartimiento General de Utilidades de este ejercicio, con el fin de no demorar su formación para que se les abone a sanitarios y demás funcionarios sus haberes.

Se hace público en el BOLETIN OFICIAL por el plazo de quince días, para que los que se crean perjudicados puedan presentar sus reclamaciones, fundándose en hechos precisos y determinados.

Huélaga, 28 de Mayo de 1945.—El Alcalde, Ismael Frade.

1793

## CASAS DEL MONTE

## Edicto

Acordada en principio una habilitación de crédito del superávit de la liquidación del Presupuesto año 1944, para reforzar varios capítulos, artículos y conceptos del ejercicio actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Casas del Monte, 4 de Junio de 1945.—El Alcalde, F. Sánchez.

1795